

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Garantía Mobiliaria Rad. No. 110014003032**20200081300**

Al amparo del artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente solicitud para que en el término de cinco (5) días, la parte actora, so pena de rechazo, la subsane en los siguientes aspectos:

1.º Arrimar el formulario del registro de ejecución de la garantía mobiliaria, de conformidad con el artículo 2.2.2.4.1.17. del Decreto 1835 de 2015, en concordancia con el 41 de la Ley 1676 de 2013.

2.º Adecuar la pretensión primera en lo que respecta a la identificación del bien objeto de la garantía mobiliaria.

Se reconoce personería a la Dra. Carolina Abello Otálora para actuar como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO N.º 004, hoy 22 de enero de 2021.*

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

OLGA CECILIA SOLER RINCON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ae1ade25dd615aa329bb726ca79555bcd1c6d8d130b3504a0ac4e2d846e78df

Documento generado en 21/01/2021 01:01:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>